



GRUPO MUNICIPAL

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MORALZARZAL

Iván Julio García Vacas, Portavoz del Grupo Municipal de Moralzarzal en Común en el Ayuntamiento de Moralzarzal, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales., presenta para su disposición la siguiente:

MOCIÓN SOBRE EL RESPETO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL AYUNTAMIENTO DE MORALZARZAL.

ANTECEDENTES

Desde finales de la legislatura pasada los distintos equipos de gobiernos municipales han traído para su aprobación al Pleno Municipal varias modificaciones de una pretendida, pero inexistente, Relación de Puestos de Trabajo (RPT). A esas pretendidas modificaciones Moralzarzal en Común nos hemos opuesto rotundamente por dos motivos sustancialmente:

- 1.- Porque entendíamos que legalmente la RPT debía referirse a la totalidad de los puestos de trabajo existentes en este Ayuntamiento, y no circunscribirse a una parte de esos puestos de trabajo.
- 2.- Porque legalmente la Relación de Puestos de Trabajo debía ser NEGOCIADA con los representantes de los trabajadores y trabajadoras de nuestro Ayuntamiento, y los expedientes que se traían al Pleno ya apuntaban que tal negociación no había existido o fue una pantomima.

Tanto en Comisión Informativa como en pleno insistimos en que la negociación no se puede considerarse tal cuando no se ha escuchado, ni atendido, ni una sola de las manifestaciones de la representación sindical o cuando ni tan siquiera se ha dado la oportunidad para que ésta se expresase. Ya advertimos que lo que estaba haciendo este gobierno municipal es instaurar una suerte de ordeno y mando en un tema tan importante como la organización del personal municipal.

Por dichas razones votamos en contra de las modificaciones parciales de la RPT que trajeron a pleno, lo que no impidió que las mismas saliesen adelante y se aprobasen con el rodillo de la coalición de gobierno.

Pues bien, al final los tribunales nos dan la razón a quienes nos opusimos a estas modificaciones, pero sobre todo le da la razón a los sujetos sufridores de sus actos autoritarios: los empleados públicos de este ayuntamiento.

Así, en la SENTENCIA Nº 245/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Madrid se indica que el COLECTIVO PROFESIONAL DE POLICIA MUNICIPAL de Moralzarzal alega *“la vulneración del trámite esencial de negociación colectiva que ha de presidir la valoración y posterior aprobación de la relación de puestos de trabajo. Y manifiesta que el Ayuntamiento de Moralzarzal acudió a las reuniones del supuesto intento negociador con una valoración de puestos ya confeccionada y que, según sus propias manifestaciones, resultaba inalterable. De esta forma nada se ha podido negociar por parte de las centrales sindicales al respecto y nada se ha podido cotejar sobre el establecimiento de los diferentes complementos específicos que obran en la relación de puestos de trabajo.”*

A lo que el letrado del equipo de gobierno alegó que *“hubo reuniones con los sindicatos, y que la Ley exige negociar, pero no, necesariamente, llegar a un acuerdo.”*

Es **inadmisible** que el equipo de gobierno pretenda sentarse a una mesa de negociación con la plantilla de nuestro Ayuntamiento y que no tenga como finalidad llegar a acuerdos, cuando debería plantearse como una necesidad perentoria siempre, y más en el estado que se encuentra la policía en nuestro pueblo.

Son de destacar, para rubor de la coalición de gobierno municipal, varias afirmaciones efectuadas por el juez en su sentencia:

.- Como indica nuestro propio ordenamiento jurídico *“es imprescindible que se lleve a cabo una negociación entre la Administración y los representantes sindicales; lo que significa, que en un principio nada esté decidido, lo que justifica que los representantes de los funcionarios puedan oponerse al plan del Ayuntamiento, matizarlo u ofrecer alternativas.*

.- *“el derecho a “negociar” supone algo menos que el derecho a conseguir “acordar” pero algo más que el derecho a “informar”. No se trata de un puro nominalismo sino sencillamente de atender a la finalidad del proceso negociador.”*

.- *“la negociación colectiva no es un florero o adorno dentro de la aprobación, en este caso, de la relación de puestos de trabajo.”*

.- *“no hay constancia de que el Ayuntamiento haya negociado, en los términos expuestos, la relación de puestos de trabajo con los representantes legales de los funcionarios. Es más, si el Ayuntamiento presentó un documento que elaboró una empresa externa, y manifestó a dichos representantes de los funcionarios que su contenido no se modificaba, es clara la falta de intención de negociar nada en absoluto.”*

Todo ello ha propiciado el fallo de la sentencia de abocar *la nulidad* de la relación de puestos de trabajo en la parte que impugna el COLECTIVO PROFESIONAL DE POLICIA MUNICIPAL de Moralzarzal por no ajustarse a derecho.

En el pleno de septiembre de 2020 Moralzarzal en Común ya presentamos una moción que contenía, entre otros, el siguiente acuerdo: *“Mostrar un compromiso del Pleno municipal del Ayuntamiento de Moralzarzal de apoyo al servicio y profesionalidad de los policías municipales de Moralzarzal haciendo valer su profesionalidad”*.

Pues bien, esta sentencia es un ejemplo contundente de lo que significa NO apoyar el servicio de nuestra policía municipal, ni siquiera de escuchar con atención lo que tienen que decir. Que un tribunal falle contra el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal por no ser conforme a derecho, declarando su nulidad, por cuanto se acordó sin la previa negociación de los representantes de los funcionarios del Ayuntamiento, es una vergüenza que no se debe repetir.

Por todo lo anterior solicitamos al Pleno del Ayuntamiento de Moralzarzal la aprobación de una moción que recoja el siguiente **ACUERDO**:

-
- Que el equipo de gobierno de Moralarzarzal se reúna de forma urgente con los representantes de los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento e inicie un verdadero proceso de negociación de la RPT, tal y como prescribe la legislación vigente, y recalca la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Madrid.
 - Que las costas derivadas del juicio recaigan sobre los concejales responsables, que por activa o por pasiva, hubiesen consentido simular o llevar a cabo una inexistente negociación con los representantes de los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de Moralarzarzal.
 - Que los grupos municipales de Moralarzarzal formalicen por escrito un compromiso público por el respeto a la negociación colectiva y para desterrar actuaciones autoritarias que dificulten o imposibiliten las preceptivas negociaciones con los representantes de los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento